Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

20264405230321

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264405230321**
Fecha**: 22/10/2026 15:21:55**

Bogotá D.C.

Señor

Peticionario
Correo electrónico:
Bogotá D. C.

Asunto: Alcance - Respuesta radicado 20265293709772 del 18 de agosto de 2026. Preguntas (RC-63, RC-66 y RC-63).

Estimado señor Ramos:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) recibió la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presentó un derecho de petición de interés general que comprende solicitudes de consulta jurídica, acceso a información pública y aspectos relacionados con la rendición de cuentas en materia de servicios públicos domiciliarios.

Sobre el particular, la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – DIAAA de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, procede a responder las preguntas y consultas relacionadas específicamente con las funciones que desempeña en el marco de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020 y demás normatividad aplicable.

Copia académica ASD: identificadores y contactos omitidos; algunas imágenes de soporte se ocultan. Original conservado por separado.

RC-63. ¿Cuántas sanciones estaban ejecutoriadas, demandadas, suspendidas, revocadas, modificadas, pagadas, pendientes de cobro o en acuerdo de pago al corte?

Se precisa que la Dirección de Investigaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (DIAAA) es competente únicamente para atender y resolver las solicitudes relacionadas con las sanciones que se encuentren ejecutoriadas en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, la DIAAA ya le brindó respuesta mediante el oficio SSPD 20264404959931 del 6 de octubre de 2026, al cual se adjuntó el archivo Excel denominado "Resoluciones vigencia 2016 a 2026 - Segunda Versión", que contiene la relación de las sanciones ejecutoriadas por esta Dirección durante el período comprendido entre los años 2016 y 2026.

RC-66. ¿Cuáles fueron los prestadores reincidentes y qué criterio objetivo usa la entidad para definir reincidencia?

En lo que compete a DIAAA, es preciso señalar que la reincidencia en la comisión de conductas infractoras es un criterio agravante al momento de imponer sanciones de multa, toda vez que es un factor que se analiza y tiene en cuenta para la tasación de la sanción.

En este sentido, la Dirección no cuenta con una base de datos específica que consolide dicha información, dado que la reincidencia se evalúa de manera particular en el marco de cada investigación y su valoración queda consignada en la resolución que pone fin a la actuación administrativa correspondiente. Por lo tanto, para determinar si este criterio fue considerado en un caso concreto, puede revisar, si lo considera necesario, las resoluciones relacionadas en el archivo Excel denominado **"**Resoluciones vigencia 2016 a 2026 - Segunda Versión**"**, que se le allegó con el oficio SSPD 20264404959931 del 6 de octubre de 2026.

Es preciso señalar que, para que una conducta sancionada con anterioridad pueda ser considerada como antecedente de reincidencia en una actuación administrativa posterior, la sanción previamente impuesta debe encontrarse en firme.

Finalmente, los fundamentos jurídicos relacionados con la reincidencia como criterio para la imposición de sanciones a los prestadores de servicios públicos domiciliarios se encuentran previstos en el artículo 81.2 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 50, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011.

RC-68. ¿Cuántas sanciones se impusieron por facturar sin investigación previa de desviaciones significativas?

En lo que compete a la DIAAA, se observan las siguientes investigaciones con decisión final a la fecha respecto al asunto consultado:

Copia académica ASD: identificadores y contactos omitidos; algunas imágenes de soporte se ocultan. Original conservado por separado.

INVESTIGADO	EXPEDIENTE	CARGOS	RADICADO RESOLUCIÓN DECISIÓN FINAL	VALOR MULTA	RADICADO R. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	VALOR FINAL
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA EPM E.S.P.	20194403506000028E	**CARGO DÉCIMOCUARTO** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR REVISIONES PREVIAS CUANDO SE PRESENTAN DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS POR ALTOS O BAJOS CONSUMOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 142 DE 1992.	20204400027785	$ 186.094.236	-	$186.094.236
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.	20144403506000006E	**CARGO TERCERO** PRESUNTA VULNERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 142 DE 1994 POR NO INVESTIGAR DE MANERA PREVIA LAS DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS DE LOS CURSOS.	20174400213435	$ 15.492.057	20184400128705	REVOCA Y ARCHIVA INVESTIGACIÓN
AGUAS DE MANIZALES SA ESP	20204403506000048E	**CARGO SEGUNDO** PRESUNTA VIOLACIÓN POR AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P AL ARTICULO 149 DE LA LEY 142 DE 1994 Y AL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CRA 413 DE 2006 POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES POR DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA DE CONSUMOS.	20224400667075	$ 1.113.000.000	20234400368275	$ 794.000.000

Conforme a lo expuesto, se da por atendida su solicitud.

Cordialmente,

YANETH EMILCE CASTILLO MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones (E)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexos: Resoluciones enunciadas en el cuadro.

Proyectó: John Jairo Trujillo - Profesional Especializado – Dirección de Investigaciones AAA.

Copia académica ASD: identificadores y contactos omitidos; algunas imágenes de soporte se ocultan. Original conservado por separado.